

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 manda: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público";

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional dispone: "El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
- 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
- 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
- 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
- 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de

ECUADOR 1/31



Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

repetición.

- 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
- 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
- 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
- 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 292 de la Constitución señala: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo no numerado a continuación del artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone: "Clasificación del Sector Público.- Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera:

- 1. Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.
- 2. Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:
- a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub-clasifica en:
- i. Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.
- ii. Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.
- iii. Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.
- iv. Las demás entidades que realicen Funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo (...)";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, indica que, para la aplicación de dicho código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la

ECUADOR 2/31



finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el artículo 56 del COPLAFIP, dispone: "Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten";

Que, el artículo 59 del COPLAFIP, dispone: "Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión";

Que, el artículo 60 del COPLAFIP, establece: "Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.- Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.- Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.- Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
- 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
- 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
- 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
- 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales;
- y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.





Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el numeral 27 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga al Ministro (a), a cargo de las finanzas públicas, entre sus atribuciones, la facultad de: "Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público (...)";

Que, el artículo 123 del COPLAFIP prevé: "Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.- El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley (...);

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: "Destino del endeudamiento.- Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:

- 1. Programas.
- 2. Proyectos de inversión:
- 2.1. para infraestructura; y,
- 2.2. que tengan capacidad financiera de pago.
- 3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República";

Que, el artículo 127 del COPLAFIP, establece: "Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable





de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas";

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: "Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.- El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.- Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.- El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento. - Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.
- 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.- En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista (...)";

Que, el artículo 141 del COPLAFIP, dispone: "Trámite y requisitos para operaciones de crédito. - Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

- 1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.
- 2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.- De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional";

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé sobre: "Garantías soberanas.- El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.- No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.-Para el otorgamiento de Garantía Soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.- En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.-Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo";

Que, la Sección II denominada "DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES", contenida en el Capítulo II del Título IV "De las Reglas Fiscales" del COPLAFIP, agregado a continuación del artículo 177 por el artículo 40 de la Ley s/n, publicada en el R.O. No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé en sus artículos innumerados: "Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

financiero y Seguridad Social" y disposiciones sobre el endeudamiento público que deben observar los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas públicas y las entidades de la seguridad social;

Que, el Capítulo VI, agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, indica: "DEL CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES", que deben observar las entidades del Sector Público;

Que, la Disposición Transitoria Vigesimoquinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone que: "Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual";

Que, la Disposición Transitoria Vigesimosexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: "Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:

i. 57% del PIB hasta el año 2025; ii. 45% del P1B hasta el año 2030; y, iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.- De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla





fiscal de deuda pública y otras obligaciones";

Que, el artículo 130 y siguientes de la Sección I del Capítulo IV del Reglamento General al COPLAFIP, regula sobre el contenido y finalidad del endeudamiento público;

Que, el artículo 136 del Reglamento General al COPLAFIP, dispone: "Garantía Soberana. - De conformidad con el artículo 74, numeral 27. del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarías de garantía soberana deberán subscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas corno parte de las normas técnicas respectivas";

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP, establece: "Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.- Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las universidades públicas.";

Que, el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP, sustituido por el numeral 13 del artículo 21 del D.E. 617 publicado en el R.O. 392-S de 20 de diciembre de 2018 y reformado por el artículo 1 del D.E. 1093 publicado en el R.O. 243-S de 10 de julio de 2020, señala: "Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas





públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.- Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura";

Que, el artículo 147 (trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Economía y Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse.- La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.- El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.- El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito";

Que, el artículo 148 del Reglamento General al COPLAFIP, determina: "Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de garantía soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja. El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho convenio el día en que se presentare un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja.- En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del convenio de restitución de valores";





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento establece: "Prohibición de garantía por mora en obligaciones. - En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado";

Que, el artículo 150 del Reglamento General al COPLAFIP, prevé: "Pagos realizados por el garante. - En el evento que el Estado tenga que realizar pagos en su calidad de garante, el Ministerio de Finanzas adoptará de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de los valores correspondientes";

Que, el artículo 151, ibídem, prevé: "De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.- Las negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna. No obstante, el Ministerio de Finanzas, en los procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público (...) Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.- Las resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial";

Que, el artículo 240 del Reglamento General del COPLAFIP, indica: "Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento.- En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda... Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.-Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días";

Que, el artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP, dispone: "Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación de! cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas expidió la "NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CON O SIN GARANTÍA SOBERANA";

Que, el numeral 3.6. del artículo 3 "Políticas del proceso" del citado Acuerdo Nro. 053 indica: "Conforme a lo establecido en el COPLAFIP y su Reglamento General, las negociaciones, la designación de negociadores, la contratación y la gestión del endeudamiento público de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado es responsabilidad de cada entidad prestataria";

Que, el numeral 404-04 de las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos" de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023 (última reforma: Registro Oficial 74 de 4 de julio de 2025), señala: "Contratación de créditos y límites de endeudamiento Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.- Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

pública.- Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.- Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.- No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se

encuentra paralizado sin justificación alguna";

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva Nro. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió: "Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la garantía soberana";

Que, mediante Comunicación CAN/CEC-903/2024 de 23 de septiembre de 2024, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) informó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), y a la Corporación Financiera Nacional (CFN), que el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la modificación a la línea de crédito condicional para proyectos de inversión y a la primera operación bajo dicha línea CCLIP mediante las Resoluciones DE-106/2024 y DE-107/24, respectivamente, ambas de fecha 5 de septiembre de 2024;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0640-O de 14 de julio de 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, indica al Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS): "(...) Al respecto, me permito poner en su conocimiento que, con Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0423-M de 11 de julio de 2025, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal (SRF) comunicó que: "... en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 37 y conforme Informe Técnico No. MEF-SRF-2025-103, de 10 de julio de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Relacionamiento con Entidades de la Seguridad Social y Banca Pública, se permite comunicar que la CONAFIPS tendría capacidad de pago para cubrir la deuda derivada de la operación de crédito a contraerse con el Banco Interamericano de Desarrollo, ya que presenta flujos positivos una vez gestionados y ejecutados los respectivos ingresos y gastos, en donde se incluyen los valores correspondientes al servicio de la deuda, durante todo el período de





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

vigencia del crédito.- Además, en el informe referido se establecieron las siguientes recomendaciones:

- 1. Poner en conocimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, y a la autoridad competente las recomendaciones señaladas en el presente informe, a fin de que bajo las condiciones financieras comunicadas por la CONAFIPS mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0073-OFI, de 17 de enero de 2025, Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0395-OFI, de 21 de abril de 2025, y correos electrónicos de 15 de mayo de 2025 y de 20 de mayo de 2025 (a través de los cuales la CONAFIPS remite las respectivas justificaciones y el FCL definitivo), se continúe con el procedimiento para el otorgamiento de la Garantía Soberana por el monto de USD8,00 millones.
- 2. En caso de ser procedente el otorgamiento de la Garantía Soberana por los USD8,00 millones por parte de esta Cartera de Estado, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos deberá comunicar al Comité de Deuda y a la CONAFIPS las recomendaciones antes citadas.
- 3. La CONAFIPS deberá dar seguimiento y verificar que todos los proyectos con cargo a la "Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009) y Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador Programa No. 5183/OC-EC (EC-L1268)" a ser financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, se enmarquen con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual se relaciona con el destino del endeudamiento.
- 4. En base a lo dispuesto en el artículo 138 y 148 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el marco del otorgamiento de la Garantía Soberana, el área pertinente deberá coordinar con la CONAFIPS, la suscripción del convenio de restitución de valores, y un convenio de agencia fiscal, en apego a la normativa legal vigente.
- 5. En virtud de que el FCL proyectado por la CONAFIPS, el mismo que incorpora el servicio de la deuda del probable crédito a contraerse, contempla valores positivos para cada uno de los periodos, dicha entidad deberá considerar provisionar parte de los recursos financieros obtenidos en los años de mayor rentabilidad, para en caso de ser necesario destinar dichos recursos para cubrir posibles déficits financieros futuros.
- 6. La Administración de la CONAFIPS deberá cuidar la posición financiera de la institución propendiendo que esta no se deteriore y que se fortalezca, presentando especial atención al monitoreo y control de la mora de la cartera de crédito, así como también lo relacionado con el flujo de liquidez institucional, con la finalidad que no comprometa el pago del crédito.
- 7. En caso de que el proceso del otorgamiento de la Garantía Soberana, no pueda ser emitido durante el segundo trimestre del 2025, se recomienda mantener vigente el presente informe de capacidad de pago hasta el segundo semestre del año 2025; esto por cuanto el FCL remitido por la CONAFIPS, se estructura en función a proyecciones, las mismas que abarcan varios periodos de años, por lo que cualquier retraso, de un periodo





de tiempo corto, que se genere en torno al proceso de otorgamiento de la Garantía, este no va a modificar sustancialmente el escenario de los resultados del presente informe, que ponga en riesgo la falta de pago";

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GAJP-2025-0593-MEM de 22 de julio de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la CONAFIPS, indica a la Gerente Financiera de dicha entidad: "(...) 5. RECOMENDACIONES Expuestas las conclusiones en la operación de préstamo internacional que la CONAFIPS formalizará con el Banco Interamericano de Desarrollo, se realizan las siguientes recomendaciones: (...) 5.2.-Sobre el conocimiento de la documentación referida en el punto anterior, someter a aprobación del Directorio la instrumentación de la operación de financiamiento internacional a favor de la CONAFIPS por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, en consideración a los contratos del proyecto de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009), bajo la cual se establece la "Primera Operación Individual bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador, signada con número de proyecto EC-L1268" (...)";

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0777-OFI de 31 de julio de 2025, el Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), indica: "1. Certifico que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias es una entidad perteneciente al Sector Público Financiero y que no está dentro del ámbito de aplicación de las reglas fiscales ni se sujeta a dichas disposiciones. 2. Certifico que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como Entidad Financiera Pública, cumple las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que están definidos en la Ley, conforme lo establecido en el artículo no numerado titulado "Ámbito de aplicación de las reglas fiscales", agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas";

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0778-OFI de 31 de julio de 2025, el Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), indica: "(...) Certifico que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias cuenta con el aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento, y que este se encuentra debidamente financiado en el presupuesto de la entidad. 2. Certifico que no existe aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento. 3. Certifico que se tiene aprobado el presupuesto, en el que constan las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones/egresos, así como las del servicio de la deuda correspondientes. 4. Certifico que no se dispone de obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública. 5. Certifico que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos o instrumentos de endeudamiento vigentes a cargo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, ante el ente rector de las Finanzas Públicas. 6. Certifico que la Corporación





Nacional de Finanzas Populares y Solidarias se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna";

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0788-OFI de 5 de agosto de 2025, el Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), indica: "(...) 1. Certifico que no existe aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento. 2. Certifico que se tiene aprobado el presupuesto, en el que constan las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones/egresos, así como las del servicio de la deuda correspondientes. 3. Certifico que no se dispone de obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública. 4. Certifico que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos o instrumentos de endeudamiento vigentes a cargo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, ante el ente rector de las Finanzas Públicas. 5. Certifico que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna";

Que, mediante Oficio Nro. 13032 de 9 de septiembre de 2025, el Subprocurador General del Estado, Subrogante, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo Nro. 5921/TC-EC, que suscribiría la CONAFIPS, en calidad de Prestataria, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 5'600.000,00, (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente la "Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador", bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)";

Oue, mediante Certificación de Resoluciones del Directorio de 15 de septiembre de 2025, el Gerente General y Secretario del Directorio de la CONAFIPS, indica: "...el Directorio de la CONAFIPS, en la Sesión Extraordinaria Nro. 167 de 12 de septiembre de 2025, resolvió lo siguiente: (...) Autorizar a la Gerencia General lo siguiente: 1. Contratar endeudamiento público con el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de la suscripción del Contrato de Préstamo Nro. 5920/OC-EC por hasta USD. 2,4 millones en el marco del programa "Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)"; con la garantía soberana de la República del Ecuador. 2. Contratar endeudamiento público con el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Entidad Implementadora del





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Fondo para una Tecnología Limpia, a través de la suscripción del Contrato de Préstamo Nro. 5921/TC-EC por hasta USD. 5,6 millones en el marco del programa "Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)"; con la garantía soberana de la República del Ecuador. 3. Pactar arbitraje internacional en las controversias que llegaren a surgir de los Contratos de Préstamo Préstamos Nro. 5920/OC-EC y Nro. 5921/TC-EC que serán suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, considerando que se cuenta con el dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado. 4. Suscribir los contratos, convenios y demás documentos derivados de los Contratos de Préstamos Nro. 5920/OC-EC y Nro. 5921/TC-EC, para lograr su desembolso y ejecución. 5. Continuar con el proceso para la autorización de endeudamiento y aprobación de Garantía Soberana ante el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los contratos de préstamo Nro. 5920/OC-EC, con cargo al capital ordinario por hasta USD. 2,4 millones, y Nro. 5921/TC-EC, con cargo al Fondo CFT, por hasta USD. 5,6 millones. 6. Aplicar las medidas correspondientes que permitan el cumplimiento a satisfacción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de las condiciones generales y especiales determinadas en los contratos de préstamo. 7. Emitir las certificaciones actualizadas para la incorporación al expediente de las operaciones de crédito, previo a la aprobación respectiva por parte de la instancia correspondiente en el Ministerio de Economía y Finanzas. 8. Facultar a la Gerencia General la suscripción de los Convenios de Restitución de Valores, los Contratos de Agencia Fiscal y demás instrumentos que permitan el perfeccionamiento de la operación de préstamo Nro. 5920/OC-EC y Nro. 5921/TC-EC (sic)";

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0918-OFI de 17 de septiembre de 2025, el Gerente General de la CONAFIPS indica al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos: "La CONAFIPS se encuentra realizando los procesos necesarios para la contratación de dos préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Préstamo 5920/OC-EC, con cargo al capital ordinario por hasta USD 2,4 millones y Préstamo 5921/TC-EC, con cargo al fondo CFT, por hasta USD 5,6 millones; ambos con la garantía soberana de la República del Ecuador.- Con el objeto de continuar con el proceso de autorización de endeudamiento con garantía soberana, en mi calidad de Gerente General, y como tal, representante legal de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS); certifico que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) no se encuentra en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento público, cuenten o no estas con la garantía del Estado ecuatoriano; ni se encuentra en mora con el Estado; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 149 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas";

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0920-OFI de 17 de septiembre de 2025, el Gerente General de la CONAFIPS, indica al Subsecretario de Financiamiento





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Público y Análisis de Riesgos: "(...) 1. Certifico que el nombre del proyecto de inversión pública que se financiará con los recursos del endeudamiento es: "Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)" y en la "Primera operación individual bajo la CCLIP para el financiamiento del transporte eléctrico sostenible en Ecuador, Programa Nro. (EC-L1268)". 2. Certifico que el proyecto "Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)" y en la "Primera operación individual bajo la CCLIP para el financiamiento del transporte eléctrico sostenible en Ecuador, Programa Nro. (EC-L1268)", se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, en cumplimiento con el Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 3. Certifico que se ha otorgado prioridad al proyecto: "Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)" y en la "Primera operación individual bajo la CCLIP para el financiamiento del transporte eléctrico sostenible en Ecuador, Programa Nro. (EC-L1268)", por parte del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias mediante Resolución de Directorio Nro. 4 de sesión extraordinaria 130, convocada el 23 de octubre de 2023, conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Púbicas. 4. En relación con al proyecto: "Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)" y en la "Primera operación individual bajo la CCLIP para el financiamiento del transporte eléctrico sostenible en Ecuador, Programa Nro. (EC-L1268)", certifico que se dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, en cumplimiento al Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 5. Certifico que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al destino del endeudamiento";

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0930-OFI de 19 de septiembre de 2025, el Gerente General de la CONAFIPS, remitió al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación y requisitos correspondientes para la autorización del endeudamiento público y garantía soberana inherente a las operaciones de endeudamiento público a asumir con el BID;

Que, mediante Oficio Nro. 13348 de 01 de octubre de 2025, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribiría con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en respaldo del Contrato de Préstamo Nro. 5921/TC-EC, que otorgaría el BID a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), por un monto de hasta USD 5.600.000,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente la "Primera Operación Individual Bajo





la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador", bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)";

Oue, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0892-M de 3 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, validó y remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el informe legal contenido en el Memorando Nro. MEF-DAJFP-2025-0140-M de 2 de octubre de 2025, donde manifestó: "(...) Conforme al Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0636-M de 14 de agosto de 2025, de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la República del Ecuador en el marco de la "Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica" (EC-00009), por hasta USD 43.000.000,00 (cuarenta y tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América); y, su Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador (Contrato de Préstamo No. 5921/TC-EC), a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, y, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en calidad de Prestataria, por hasta USD 5.600.000,00 (cinco millones seiscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, no contravendría la normativa vigente, en virtud de lo cual, esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, concluye indicando que no encuentra objeción de orden jurídico por lo que recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la respectiva Garantía Soberana, así como de la contratación de la citada Línea de Crédito y su Primera Operación Individual 5921/TC-EC, bajo la CCLIP EC-00009.- Por otra parte, y con relación al texto y contenido del proyecto del Contrato de Garantía a suscribirse entre la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en respaldo del Contrato de Préstamo No. 5921/TC-EC, a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en calidad de Prestamista, y, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en calidad de Prestataria, por hasta USD 5.600.000,00, (cinco millones seiscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar parcialmente la "Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador", bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)", cabe señalar que, van acorde a su objeto y finalidad, por lo que no cabe formular observaciones de índole jurídico a dicho documento (...)";

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0900-M de 6 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, por delegación del Ministro de Economía y Finanzas otorgada mediante Acuerdo Ministerial





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Nro. 0098 de 20 de septiembre de 2017, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del correspondiente Contrato de Garantía;

Oue, mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0081 de 27 de octubre de 2025, la Subsecretaria de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, Subrogante, presentó a la Ministra de Economía y Finanzas, el Informe Técnico Económico sobre la operación de endeudamiento que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, por un monto de hasta USD 5'600.000,00, (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente la "Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador", bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)", (Contrato de Préstamo Nro. 5921/TC-EC), en el que concluye: "(...) RECOMENDACIÓN Una vez presentado el análisis técnico de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público y de las Garantías Soberanas; y, considerando el resultado del análisis de capacidad de pago y límites de realizado por la Subsecretaría de Relacionamiento endeudamiento 2025 y Memorando (MEF-SRF-2025-0242-M del 22 de abril de MEF-SRF-2025-0423-M de 11 de julio de 2025), los informes legales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica (Memorandos Nro. MEFCGAJ-2025-0825-M de 12 de septiembre de 2025, Nro. MEF-CGAJ-2025-0826-M de 12 de septiembre de 2025, No. MEF-DAJFP-2025-0139-M de 02 de octubre de 2025, Nro. MEF-CGAJ-2025-0892-M de 3 de octubre de 2025 y Nro. MEF-CGAJ-2025-0864-M de 29 de septiembre de 2025), así como los informes técnico-económico y jurídico de los prestatarios; se recomienda a usted Señora Ministra continuar con el proceso correspondiente para la aprobación de las Garantías Soberanas y para poner en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica (Acuerdo EC-00009) y la Primera Operación Individual bajo la Línea de CCLIP, que incluye los siguientes préstamos, para el análisis y, de ser el caso, la autorización y aprobación de los términos y condiciones financieras: (...) iv. Préstamo que otorgaría el BID, en su calidad de Entidad Implementadora del Fondo para una Tecnología Limpia, a CONAFIPS B.P. por hasta USD 5,6 millones para financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del programa "Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)", bajo la Línea de Crédito Condicional para proyectos de Inversión – CCLIP EC-00009; con la garantía soberana de la República del Ecuador (Préstamo No. 5921/TC-EC)"; y,

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0838-M de 27 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicita a la





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado: "(...) Con estos antecedentes, y con base en la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 006 de 14 de febrero de 2011; agradeceré elaborar el proyecto de Resolución Ministerial para poner en consideración de la Señora Ministra la autorización del endeudamiento y la aprobación de los términos y condiciones financieras".

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador; 74, numeral 27, 139 y 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 142 y 147 de su reglamento general; y, el Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 del Comité de Deuda y Financiamiento,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 5'600.000,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en el marco del Programa "Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)" (Contrato de Préstamo Nro. 5921/TC-EC), sobre la base del Informe Técnico Económico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a través del Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0081 de 27 de octubre de 2025, el Informe Legal presentado y validado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del Memorando No. MEF-CGAJ-2025-0892-M de 03 de octubre de 2025 y el Informe de Capacidad de Pago presentado por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal mediante Memorando No. MEF-SRF-2025-0423-M de 11 de julio de 2025.

Artículo 2.- Los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza por el artículo 1 de esta resolución, son los que se encuentran referidos en el Informe Técnico Económico contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0081 de 27 de octubre de 2025, así como, en el Contrato de Préstamo a suscribirse, entre los cuales constan los siguientes:

> Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad PRESTAMISTA:

de Entidad Implementadora del Fondo para una

Tecnología Limpia.

Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias PRESTATARIA:

B.P. (CONAFIPS B.P.)





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

GARANTE:

República del Ecuador, representada por el Ministerio de

Economía y Finanzas

Acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de la Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador ("el Programa", cuyos aspectos principales se acuerdan en el

Anexo Único.

"Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo. El costo total del "Programa" se estima en

aproximadamente USD 36 millones, e incluye, además de los recursos del préstamo 5921/TC-EC, los siguientes: (i)

OBJETO DEL CONTRATO recursos reembolsables provenientes del Contrato de DE PRÉSTAMO:

Préstamo 5183/OC-EC con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco, por un monto de hasta siete millones seiscientos mil Dólares (USD 7.600.000); (ii) recursos reembolsables provenientes del Contrato de Préstamo 5920/OC-EC con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco, por un monto de hasta dos millones cuatrocientos mil Dólares (USD 2.400.000); (iii) recursos reembolsables provenientes del Contrato de Préstamo 5184/TC-EC con cargo a los recursos del Fondo para una Tecnología Limpia, por un monto de hasta diecisiete millones cuatrocientos mil Dólares (USD 17.400.000); y (iv) tres millones de Dólares (USD 3.000.000) de recursos de contraparte de la República del

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL **CONTRATO:**

El contrato está integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único.

MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:

Hasta por el monto de USD 5.600.000,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a los recursos provenientes del Fondo para una Tecnología Limpia.

El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de

las Normas Generales.

Ecuador.

SOLICITUD DE DESEMBOLSOS Y MONEDA:

Todos los desembolsos del Préstamo se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

DISPONIBILIDAD DE

Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

MONEDA:





Los recursos del Préstamo deberán ser comprometidos por las instituciones financieras intermedias (IFI), a favor de los Sub-prestatarios, dentro de un plazo máximo de seis (6) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que se hayan suscrito los documentos que instrumentan la operación correspondiente.

PLAZO PARA EL COMPROMISO Y PARA EL DESEMBOLSO:

Los recursos del Préstamo que hayan sido comprometidos, deberán ser desembolsados dentro del Plazo Original de Desembolsos, que será de seis (6) años contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

La porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada, a menos que las Partes acuerden por escrito, y con la anuencia del Garante, prorrogar los plazos antes mencionados.

SUB-PRESTATARIOS:

Significa los beneficiarios de los Sub-préstamos La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a 40 años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

El Préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas. El Prestatario deberá pagar la primera cuota a los diez (10) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. El monto de la cuota semestral para la amortización del Préstamo a partir del año diez (10) y seis (6) meses hasta el año veinte (20) será equivalente al uno por ciento (1%) del mismo y el monto de la cuota semestral para la amortización del Préstamo a partir del año veinte (20) y seis (6) meses hasta el año cuarenta (40) será equivalente al dos por ciento (2%) del mismo, de acuerdo a los términos financieros del Fondo para una Tecnología Limpia.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN:

Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.



El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo un cargo por servicios o interés del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) por año contado a partir de la firma del Contrato, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos.

O INTERESES:

CARGOS POR SERVICIOS El primer pago se efectuará a los seis (6) meses de la fecha del Contrato de Préstamo. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

> Los cargos por servicios serán abonados con recursos del Prestatario durante el período de desembolso.

El Prestatario pagará una comisión de administración equivalente al cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) del monto total del Préstamo. Dicha comisión será pagada en Dólares, en un monto único global, a los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del Contrato de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

> No aplicará el Artículo 3.08 de las Normas Generales (Comisión de Crédito).

Los intereses se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se

CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO: año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el

calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un

Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito. Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años

PLAZOS: calendario

DE AMORTIZACIÓN, INTERESES. **COMISIONES Y CUOTAS** DE INSPECCIÓN Y

MONEDA DE LOS PAGOS Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de las Normas Generales. Los pagos de las comisiones se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

> No aplicará al Préstamo el Artículo 3.02 de las Normas Generales (Modificación del Cronograma de

Amortización) ni las demás flexibilidades y opciones de conversión de la Facilidad de Financiamiento Flexible previstas en el Capítulo V de las Normas Generales y sus

cláusulas relacionadas.

CONVERSIÓN:

VIGILANCIA:





Los desembolsos del Préstamo estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido del BIRF los recursos del Préstamo y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Prestatario de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las condiciones especiales que se indican en la cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales.

Las condiciones se resumen a continuación:

Normas generales:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

CONDICIONES

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que ESPECIALES PREVIAS AL puedan representarlo para efectos de solicitar losPRIMER DESEMBOLSO: desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

> (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

> (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el Contrato.

Estipulaciones especiales:

(i) que el Prestatario haya presentado evidencia de la aprobación y entrada en vigor del Reglamento Operativo del Programa (ROP)





Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO:

Si dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso, el Banco podrá poner término al Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

Con los recursos del Préstamo el Prestatario podrá otorgar, a través de instituciones financieras intermedias ("IFI"), préstamos de largo plazo orientados a financiar la adquisición de vehículos eléctricos ("Sub-préstamos).

Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones del Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 5 de septiembre de 2024 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan "Gastos Elegibles".

DEL PRÉSTAMO (GASTOS ELEGIBLES):

USO DE LOS RECURSOS

Los Sub-préstamos deberán cumplir con las condiciones adicionales y las Condiciones Mínimas establecidas en las cláusulas 4.02 y 4.03 de las Estipulaciones Especiales, respectivamente.

Los fondos provenientes de las recuperaciones de los préstamos a las IFI concedidos con cargo a los recursos del "Programa" que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos préstamos para el financiamiento de Sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el Contrato de Préstamo.

USO DE FONDOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS:

SUSPENCIÓN DE

DESEMBOLSOS:

Cumplido el período de seis (6) años del Plazo Original de Desembolsos y sus extensiones, el Banco y el Prestatario podrán acordar otro uso a las recuperaciones, siempre que dicho uso sea compatible con los lineamientos generales del "Programa"

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 de las Normas Generales, el Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias establecidas en la cláusula 3.05 de las Estipulaciones

Especiales.

La entidad de enlace del Programa será el MEF, a través ENTIDAD ENLACE:

de la Dirección Nacional de Seguimiento.

El Prestatario actuará como Organismo Ejecutor del Componente 2 del Programa, CFN actuará como Organismo Ejecutor del Componente 1 del Programa y ORGANISMO EJECUTOR: MIT actuará como Organismo Ejecutor del Componente 3

del Programa, en la forma descrita en el Anexo Único. El Componente 3 del Programa se financia con contraparte de la República del Ecuador y no con recursos

del préstamo.





El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o

una parte de cualquier Saldo Deudor, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 12 de las Normas Generales

PAGOS ANTICIPADOS: lo estipulado en el artículo 3.12 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

El Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se haya

VIGENCIA DEL cumplido la siguiente condición: la República del Ecuador CONTRATO: y el Banco hayan suscrito un Contrato de Garantía y éste

haya entrado en vigencia.

Los ingresos generados por recursos del Préstamo,
INGRESOS GENERADOS depositados en la cuenta bancaria designada para recibir
IOS desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos
BANCARIA PARA LOS Elegibles; conforme a lo estipulado en el artículo 4.04 de
DESEMBOLSOS: las Normas Generales.

SEMBOLSOS: las Normas Generale

Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo

MÉTODOS PARA

EFECTUAR LOS

DESEMBOLSOS:

Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo

Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los

recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos;

(b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d)

reembolso contra garantía de carta de crédito.

El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos

propios.

REEMBOLSO DE GASTOS:

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

Artículo 3.- Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), frente al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en virtud del Contrato de Préstamo No. 5921/TC-EC, que celebren ambas partes, por el monto de hasta USD 5'600.000,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en el marco del Programa "Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)".

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

Artículo 4.- Autorizar a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), para que firme y celebre los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la operación de endeudamiento, hasta lograr su





desembolso.

Artículo 5.- Autorizar la suscripción del Contrato de Garantía entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en respaldo de la operación de endeudamiento autorizada en el artículo 1.

Artículo 6.- El El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realizará la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo hasta su extinción total.

Será responsabilidad de la entidad prestataria, el incluir las operaciones de deuda pública (desembolsos y servicio) en su presupuesto, así como, el cumplimiento de lo pertinente en relación a la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.

Artículo 7.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), deberá dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas en su Informe de Capacidad de Pago; y, remitir un informe anual sobre el cumplimiento de las mismas, dirigido a la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del artículo 148 de su reglamento general, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes, en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El convenio se suscribirá en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 9.- Para afianzar el servicio de la deuda contraída por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) con el BID a través del Contrato de Préstamo, por el monto de hasta USD 5'600.000,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en el marco del programa "Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para





Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-00009)", antes indicado, así como, para la restitución establecida, la CONAFIPS, deberá suscribir el Contrato de Agencia Fiscal respectivo, con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador, la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo, así como también, para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante, al amparo de lo previsto en el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 10.- Los desembolsos del préstamo, estarán sujetos a la suscripción previa de los respectivos Convenios de Restitución de Valores y de Agencia Fiscal.

Artículo 11.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), será el Organismo Ejecutor del Componente 2 del Programa Marco, la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), actuará como Organismo Ejecutor del Componente 1 del Programa Marco y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) actuará como Organismo Ejecutor del Componente 3 del Programa Marco, en la forma descrita en el Anexo Único del financiamiento. CONAFIPS, será responsablede la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar con los recursos provenientes de la operación de endeudamiento público autorizada, así como, del cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La CONAFIPS será el organismo ejecutor de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar con el préstamo, conforme al artículo 127 del COPLAFIP.

La CONAFIPS, en su calidad de organismo ejecutor y Prestataria, deberá asegurarse de que la contratación del financiamiento, así como, la gestión de desembolsos, se realice en función del cronograma de ejecución de los programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con dichos recursos, con el objetivo de evitar que se generen costos innecesarios asociados a la operación de endeudamiento autorizada.

Los funcionarios de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y los organismos ejecutores, en las áreas de sus respectivas competencias y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la contratación y ejecución del endeudamiento y de los programas y/o proyectos de inversión a financiar, se enmarquen y sujeten a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás normas pertinentes y aplicables.





Artículo 12.- Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento general y la normativa vigente, es de exclusiva responsabilidad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en su calidad de Prestataria, la negociación, gestión y contratación de deuda pública, así como, el cumplimiento de la normativa legal vigente, incluyendo los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos que se ejecuten a futuro dentro de la operación de endeudamiento.

La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), de acuerdo a sus facultades y a la autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que le confiere su naturaleza institucional, será responsable de que con la operación de endeudamiento se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 de la Constitución de la República, así como, toda ley, reglamento y normativa vigente para el endeudamiento público.

Artículo 13.- Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 14.- Conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del COPLAFIP, una vez suscrita la operación, se procederá a publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución de Autorización, el Contrato de Garantía y el Contrato de Préstamo, incluyendo sus anexos.

Artículo 15.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la que deberá notificar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones involucradas en la operación crediticia que se autoriza por esta resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Anexos

 $-\,can_cec_903_2024_de_23_de_sept_de_20240441951001761773382.pdf$

- certificación_directorio_conafips_de_15_de_sept_de_2025.pdf

ECUADOR 29/31



inf_téc_-econ_memorando_no_mef-sfpar-2025-0081_de_27_de_octubre_de_20250534439001761773399.pdf - mef-sfpar-2025-0838-m_de_27_de_octubre_de_2025.pdf _no__conafips-gajp-2025-0593-mem_de_22_de_julio_de_2025_pronunc__jur_conafips0312590001761773527.pdf _conafips_conafips-2025-0777-ofi_de_31_de_julio_de_2025_certificación_(003)0761755001761773547.pdf cio_no__conafips-conafips-2025-0778-ofi_de_31_de_julio_de_2025_certificación0729589001761773562.pdf $cio_no_conafips-conafips-2025-0787-ofi_de_5_de_agosto_de_2025_certificaci\'on 0884681001761773580.pdf$ oficio_no__conafips-conafips-2025-0788-ofi_de_5_agosto_de_2025_certificación0768567001761773600.pdf $o_cona fips-cona fips-2025-0920-ofi_de_17_de_septiembre_de_2025_certificaci\'on 0320901001761773618.pdf$ io_no__conafips-conafips-2025-0930-ofi_de_19_de_septiembre_de_2025_requisitos0216647001761773635.pdf $fpar-2025-0640-o_de_14_de_julio_de_2025_traslada_a_conafips_capacidad_de_pago0501607001761773659.pdf$ cio_nro__conafips-conafips-2025-0918-ofi_de_17_de_sept_de_2025_certificación0854707001761773677.pdf - oficio_pge_no._13032_de_9_de_septiembre_de_2025_aut_a_conafips_5921_tc_ec.pdf - mef-dajfp-2025-0140-m_de_2_de_oct_de_2025_informe_legal.pdf - mef-cgaj-2025-0892-m_de_3_de_oct_de_2025_validación.pdf - mef-cgaj-2025-0900-m_de_6_de_oct_de_2025_autorización_inst_arb_int.pdf - oficio_pge_no._13032_de_9_de_sept_de_2025_conafips_5921_tc_ec.pdf $- oficio_pge_no._13348_de_1_de_oct_de_2025_garantia_5921_tc_ec.pdf$

Copia:

Señorita Máster Patricia Natali Idrobo Oleas Viceministra de Economía

Señorita Magíster Daniela Cristina Contento Villagrán Viceministra de Finanzas, Encargada

Señora Máster Sandra Paola Chávez Valle **Asesora**

Señor Máster Alvaro Mauricio Galarza Rodríguez **Asesor 2**

Señor Economista
Miguel Rodrigo Hernandez Cobos
Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

Señorita Magíster Vicky Alejandra Villacreses Arauz **Directora Nacional de Negociación, Encargada**

Señorita Magíster







Marcia Elizabeth Llasha Chumpi Directora de Gestión Documental y Archivo

vnlo/vava/jhm/sasy/amvc/dccv/amgr

